DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1356 DEL CONSEJO

de 25 de septiembre de 2020

por la que se concede apoyo temporal a la República de Eslovenia, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, de 19 de mayo de 2020, relativo a la creación de un instrumento europeo de apoyo temporal para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE) a raíz del brote de COVID-19 ([1]), y en particular su artículo 6, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El 7 de agosto de 2020, Eslovenia solicitó asistencia financiera de la Unión con el fin de complementar sus esfuerzos nacionales para hacer frente al impacto del brote de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de la pandemia para los trabajadores por cuenta ajena y cuenta propia.

(2) Se teme que el brote de COVID-19 y las medidas extraordinarias aplicadas por Eslovenia para contener la pandemia y sus repercusiones socioeconómicas y sanitarias supongan un durísimo revés para las finanzas públicas. De acuerdo con las previsiones de la primavera de 2020 de la Comisión, el déficit y la deuda de las administraciones públicas de Eslovenia sería del 7,2 % y del 83,7 % del producto interior bruto (PIB), respectivamente, para el final de 2020. Según las previsiones intermedias del verano de 2020 de la Comisión, se prevé que el PIB de Eslovenia disminuya en un 7,0 % en 2020.

(3) La pandemia de COVID-19 ha inmovilizado a una parte sustancial de la mano de obra de Eslovenia. Esto ha causado un aumento repentino y grave del gasto público por parte de Eslovenia relacionado con los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y medidas similares, tal y como se expone en los considerandos 4 a 9.

(4) La «Ley por la que se determinan las medidas de intervención sobre salarios y contribuciones (ZIUPPP)» ([2]) y la «Ley por la que se determinan las medidas de intervención para contener la epidemia de COVID-19 y atenuar sus consecuencias para los ciudadanos y la economía (ZIUZEOP)» ([3]), a las que se hace referencia en la solicitud de Eslovenia de 7 de agosto de 2020, introducían un régimen de compensación salarial para empleados que no trabajaron (o tuvieron que esperar para trabajar) debido a la incapacidad temporal de los empleadores de ofrecer empleo por motivos empresariales, fuerza mayor o cuarentena. La prestación que concede el régimen está limitada al 80 % del salario medio del trabajador en los tres últimos meses, pero no es inferior al salario mínimo en Eslovenia, y está condicionada a que no se despida al trabajador durante la participación del empleador en dicho régimen. El régimen estuvo en vigor desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020. Sobre la base de la «Ley por la que se determinan las medidas de intervención para atenuar y subsanar las consecuencias de la epidemia de COVID-19 (ZIUOOPE)» ([4]), el régimen se ha ampliado posteriormente con algunas modificaciones desde el 1 de junio de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 con otra ampliación prevista hasta finales de septiembre de 2020.

(5) Se introdujo una exención del pago de cotizaciones de seguros a la seguridad social para los trabajadores que se beneficien del régimen de compensación salarial. Este régimen estuvo en vigor desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.

(6) Se ha establecido un régimen de reducción del tiempo de trabajo que permite a los empleadores introducir temporalmente el empleo a tiempo parcial, mientras que los trabajadores reciben una remuneración por jornada completa. El empleador recibe un subsidio fijo por las horas que no haya trabajado cada empleado, condicionado a que no se despida al trabajador durante la participación del empleador en el régimen más un mes. El régimen está en vigor desde el 1 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

([1]) DO L 159 de 20.5.2020, p. 1.
([2]) Boletín Oficial de la República de Eslovenia n.º 36/20.
([3]) Boletín Oficial de la República de Eslovenia n.º 49/20.
([4]) Boletín Oficial de la República de Eslovenia n.º 80/20.

(7) Para aquellos empleados que continuaron trabajando, las autoridades introdujeron un régimen que subvencionaba el pago de las cotizaciones por jubilación e invalidez (incluidas las cotizaciones a los regímenes de previsión profesional). La medida iba asociada a una obligación, por parte del empleador, de pagar mensualmente un subsidio de crisis de 200 EUR a los empleados en activo cuyos ingresos fueran inferiores a tres veces el salario mínimo. Las autoridades exigieron únicamente la parte del gasto relacionado con los trabajadores que continuaron trabajando ininterrumpidamente hasta los últimos datos provisionales disponibles. La medida estuvo en vigor desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.

(8) Se ha introducido una medida que prevé la financiación de las cotizaciones a la seguridad social para trabajadores por cuenta propia, productores agrícolas y trabajadores religiosos. La medida cubre todas las cotizaciones de seguros a la seguridad social para aquellos beneficiarios que estuvieran asegurados y no pudieran desempeñar su actividad económica o que únicamente pudieran desempeñar una parte de dicha actividad, durante la pandemia. La medida estuvo en vigor desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.

(9) Finalmente, se estableció una medida de ayuda básica a la renta para trabajadores por cuenta propia, productores agrícolas y trabajadores religiosos por un importe de 350 EUR en marzo de 2020 y de 700 EUR en abril y mayo de 2020 para aquellos beneficiarios que estuvieran asegurados y no pudieran desempeñar su actividad económica o que únicamente pudieran desempeñar una parte de dicha actividad, durante la pandemia. La medida estuvo en vigor desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.

(10) Eslovenia cumple las condiciones para solicitar asistencia financiera establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/672. Eslovenia ha aportado a la Comisión las pruebas necesarias de que el gasto público real y previsto ha aumentado en 1 203 670 000 EUR desde el 1 de febrero de 2020 debido a las medidas nacionales adoptadas para afrontar las consecuencias socioeconómicas del brote de COVID-19. Se trata de un aumento repentino y grave, puesto que las nuevas medidas cubren una parte importante de las empresas y de la mano de obra de Eslovenia. Eslovenia tiene intención de financiar 90 000 000 EUR del incremento del importe del gasto público a través de fondos de la Unión.

(11) La Comisión ha consultado a Eslovenia y ha verificado el grave y repentino aumento en el gasto público real y previsto, directamente relacionado con los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares a las que se hace referencia en su solicitud de 7 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2020/672.

(12) Por consiguiente, debe proporcionarse asistencia financiera con el fin de ayudar a Eslovenia a hacer frente a las consecuencias socioeconómicas de las graves perturbaciones económicas causadas por la pandemia de COVID-19. La Comisión debe adoptar las decisiones relativas a los vencimientos, cuantía y desembolso de los tramos y cuotas en estrecha cooperación con las autoridades nacionales.

(13) La presente Decisión debe entenderse sin perjuicio del resultado de cualesquiera procedimientos relativos a distorsiones del funcionamiento del mercado interior que puedan incoarse, en particular, en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado. No exime a los Estados miembros de la obligación de notificar a la Comisión los posibles casos de ayudas estatales con arreglo al artículo 108 del Tratado.

(14) Eslovenia debe informar regularmente a la Comisión acerca de la ejecución del gasto público previsto, con el fin de que la Comisión pueda evaluar el grado de ejecución de dicho gasto por parte de Eslovenia.

(15) La decisión de proporcionar ayuda financiera se ha alcanzado tomando en consideración las necesidades existentes y previstas de Eslovenia, así como las solicitudes de asistencia financiera en virtud del Reglamento (UE) 2020/672 que ya han presentado o que tienen previsto presentar otros Estados miembros, al tiempo que se aplican los principios de igualdad de trato, solidaridad, proporcionalidad y transparencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Eslovenia cumple las condiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/672.

Artículo 2

1. La Unión pondrá a disposición de Eslovenia un préstamo por un importe máximo de 1 113 670 000 EUR. El préstamo tendrá un plazo de vencimiento medio máximo de 15 años.

2. El período de disponibilidad de la asistencia financiera concedida mediante la presente Decisión será de 18 meses a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la presente Decisión.

3. La Comisión pondrá a disposición de Eslovenia la ayuda financiera de la Unión en un máximo de ocho tramos. Cada tramo podrá desembolsarse en una o varias cuotas. El plazo de vencimiento de las cuotas que se desembolsen en el marco del primer tramo podrá ser más largo que el plazo de vencimiento medio máximo mencionado en el apartado 1. En tal caso, el vencimiento de las siguientes cuotas se fijará de tal modo que se respete el plazo medio máximo de vencimiento a que se refiere el apartado 1 una vez que se hayan desembolsado todos los plazos.

4. El desembolso del primer tramo estará sujeto a la entrada en vigor del acuerdo de préstamo contemplado en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672.

5. Eslovenia abonará el coste de la financiación de la Unión mencionada en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2020/672 respecto de cada tramo, más cualesquiera honorarios, costes y gastos de la Unión que resulten de la financiación del préstamo concedido según el apartado 1 del presente artículo.

6. La Comisión decidirá la magnitud y el desembolso de los plazos, así como la cuantía de las cuotas.

Artículo 3

Eslovenia podrá financiar las siguientes medidas:

a) un régimen de compensación salarial, establecido en los artículos 7 y 8 de la «Ley por la que se determinan las medidas de intervención sobre salarios y contribuciones», y en los artículos 21 a 32 de la «Ley por la que se determinan las medidas de intervención para contener la epidemia de COVID-19 y atenuar sus consecuencias para los ciudadanos y la economía» modificada, y ampliado en los artículos 24 a 34 de la «Ley por la que se determinan las medidas de intervención para atenuar y subsanar las consecuencias de la epidemia de COVID-19»;

b) una exención del pago de las cotizaciones de seguros a la seguridad social para los trabajadores que se beneficien del régimen de compensación salarial establecido en los artículos 21 a 32 de la «Ley por la que se determinan las medidas de intervención para contener la epidemia de COVID-19 y atenuar sus consecuencias para los ciudadanos y la economía»;

c) un régimen de reducción del tiempo de trabajo que subvenciona el empleo temporal a tiempo parcial, establecido en los artículos 11 a 23 de la «Ley por la que se determinan las medidas de intervención para atenuar y subsanar las consecuencias de la epidemia de COVID-19»;

d) el pago de cotizaciones por jubilación e invalidez para los trabajadores y de un subsidio mensual de crisis, tal y como establece el artículo 33 de la «Ley por la que se determinan las medidas de intervención para contener la epidemia de COVID-19 y atenuar sus consecuencias para los ciudadanos y la economía», para la parte del gasto correspondiente a los trabajadores que continuaron trabajando ininterrumpidamente hasta los últimos datos provisionales disponibles;

e) la financiación de las cotizaciones a la seguridad social de trabajadores por cuenta propia, productores agrícolas y trabajadores religiosos, establecida en el artículo 38 de la «Ley por la que se determinan las medidas de intervención para contener la epidemia de COVID-19 y atenuar sus consecuencias para los ciudadanos y la economía»;

f) una medida de ayuda básica a la renta para trabajadores por cuenta propia, productores agrícolas y trabajadores religiosos, establecida en el artículo 34 de la «Ley por la que se determinan las medidas de intervención para contener la epidemia de COVID-19 y atenuar sus consecuencias para los ciudadanos y la economía».

Artículo 4

Eslovenia informará a la Comisión a más tardar el 30 de marzo de 2021, y posteriormente cada seis meses, sobre la ejecución del gasto público previsto hasta que dicho gasto público previsto se haya ejecutado en su totalidad.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es la República de Eslovenia.

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación al destinatario.

Artículo 6

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 25 de septiembre de 2020.

Por el Consejo
El Presidente
M. ROTH